



ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO, RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los servicios de recogida, transporte, custodia y alimentación de animales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la recogida, transporte, custodia y alimentación de animales abandonados, perdidos o extraviados o vagabundos en cualquier lugar del término municipal que tengan identificación, propietario o poseedor, y su estancia en el centro de recogida de animales, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza reguladora del bienestar y tenencia de los animales.
2. Concretamente, integran el hecho imponible, la prestación de los siguientes servicios y actividades:
 - a. Prestación del servicio de retirada y transporte de la vía pública o de cualquier otro lugar del término municipal y su traslado al centro de recogida de animales.
 - b. Prestación del servicio de custodia de los animales retirados y transportados hasta el centro de recogida de animales, incluyendo su manutención, higiene y asistencia veterinaria durante el tiempo existente entre la captura, recogida y traslado hasta su entrega al propietario o poseedor.

- c. Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando en el momento de su captura, recogida y transporte sus propietarios o poseedores no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 5 de la ordenanza reguladora del bienestar y tenencia animal.
 - d. Prestación del servicio de registro municipal y expedición de licencias de animales considerados como potencialmente peligrosos.
 - e. Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el hecho imponible descrito en el presente artículo.
3. Se incluye en estos supuestos la retirada de animales de domicilios particulares, así como su transporte y custodia cuando así se requiera por razones sanitarias, de seguridad pública o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza reguladora del bienestar y tenencia de animales, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 8, 18 y 19, cuando se determine su incautación, aprehensión o retención, incluso con carácter provisional o cautelar de acuerdo a lo previsto en su artículo 60, ya sea de oficio o a requerimiento de las autoridades competentes

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados.

Artículo 3. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas fijadas en el Anexo de esta Ordenanza.
- 2. No serán devueltos a su propietario ninguno de los animales que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haga efectivo el pago de los derechos que, en último término, podrán ser exigidos por vía de apremio.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquiera de los servicios indicados en el artículo 1.

Artículo 5. Liquidación e ingreso.

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. El pago deberá hacerse efectivo en el lugar que determine la Autoridad Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, debiendo el sujeto pasivo acreditar el pago de la tasa para la devolución del animal.
3. El abono de la tasa no exime de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza reguladora del bienestar o tenencia animal.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Recogida y transporte de animales vivos	
Concepto	Importe
Por animal	35,28 €
Identificación del animal sin necesidad de recogida y transporte por la personación del propietario o poseedor	15,05 €

Estancia y manutención (por día)	
Concepto	Importe
Gatos	3,11 €
Perros y otros	5,18 €

Licencias	
Concepto	Importe
Expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	22,85 €

Servicios de asistencia urgente veterinaria	
Concepto	Importe
Vacunación antirrábica	42,33 €
Vacunación antirrábica con vacuna heptavalent	63,15 €
Implantación de microchip obligatorio	66,78 €
Desparasitación	
Gatos	29,21 €
Perros de menos de 5 kg.	16,57 €
Perros de entre 5 y 25 kg.	22,61 €
Perros de entre 25 y 50 kg	32,90 €

Curas, cirugía, intervenciones urgentes y otros servicios de asistencia sanitaria.	(*)
--	-----

(*) Se aplicará la tarifa del centro veterinario de referencia en el momento de la asistencia más 12,33 euros en concepto de gestión y tramitación.

Recogida y transporte a centro de protección animal	
Concepto	Precio
Desplazamiento con recogida	42,32 €
Desplazamiento sin recogida	66,52 €
Desplazamiento en horario de urgencia	187,52 €
Recogida de animal gravemente enfermo, accidentado o lactante	490,02 €
Perro o gato recogido muerto	96,77 €
Esterilización de gatas de colonia	117,12 €
Esterilización de gatos de colonia	66,52 €
Identificación de gatos urbanos	25,38 €
Estancia de perro hasta adopción (por día)	18,12 €
Estancia de gato hasta adopción (por día)	12,07 €